

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Alvarez Barón, Director Gerente de la «S. A. Distribuidora Palentina de Electricidad», domiciliada en Santander, en nombre y representación de la misma solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios para servicio de la fábrica de galletas de la Sra. Vda. de Gullón, en el pueblo de Aguilar de Campóo y el centro de transformación correspondiente, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y la escritura de mandato otorgada por don Manuel Ocharan Posadas, como Presidente del Consejo de Administración de la «S. A. Distribuidora Palentina de Electricidad» a favor de don José Alvarez Barón ante el Notario don Lorenzo Flores Moreno.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 44, correspondiente al 11 de Abril de 1951, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por

las Entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, y la personalidad del firmante de la instancia con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A0539555 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B001384587 para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1952 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe,

concede la autorización solicitada por don José Alvarez Barón con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 1'27 metros como mínimo.

2.ª Para el cruzamiento con las carreteras N. 611 de Palencia a Santander y Locales de Aguilar, de Brañosa y Guardo a Burgos, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de las citadas vías públicas. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra manera parte alguna de ellas y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

3.ª Para el cruce sobre caminos rurales se cumplirán asimismo las condiciones reglamentarias.

4.ª Para la instalación de los transformadores, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cu-

bierta metálica de los transformadores, ponerse en buena comunicación con tierra independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la alta. La puerta de la caseta en donde estén instalados los transformadores, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargada del servicio.

5.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comuniqué al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.^a La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

8.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión serán las que se deduzcan por aplicación del Decreto de 12 de Enero de 1951 (B. O. del E. del 2 de Febrero) sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

9.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantos que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Pócia y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo en esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 6 de Marzo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

732

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eugenio Diez Guerra, vecino de Villarramiel, en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de tejas y ladrillos que tiene establecida en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Eugenio Diez Guerra para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Antes de la puesta en marcha se presentarán en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a

que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 23 de Abril de 1952.
—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1089

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y seccionamiento de 75 Kva. en El Serrón, término municipal de Grijota y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de un centro de transformación y seccionamiento de 75 kilovatios y relación de transformación 13.200/220-127 voltios, en el término municipal de Grijota, lugar denominado El Serrón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación del centro de transformación y seccionamiento se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica

de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la insta-

lación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben

figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Marzo de 1952.

—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por el Ministerio de Industria ha sido declarada la caducidad del siguiente permiso de investigación:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	Causa de la caducidad
2.854	«Victor»	Dehesa de Montejo y Cervera de Pisuerga	D. Luis Rodríguez García	Por renuncia

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 172, párrafo último, del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia declarándose franco y registrable el terreno comprendido por el citado permiso de investigación, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Palencia 18 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña*.

1058

Provincia de Palencia

Tomás Fuente: Una casa en Puerto León, núm. 5, linda derecha calle, izq. Francisco Peña y fdo. calle, en 2.800.

Marcelo Pedraza González: Casa en Matadero, núm. 26, linda dcha. Marcelo Pedraza, izquierda Demetrio García y fondo calle Pescadería, en 2.500.

Teresa Fernández León: Casa en San Antón, núm. 63, linda dcha. Jesús Mínguez, izq. Marcelino Reguero y fdo. la Cuesta, en 352'50.

Santiago Marcos: Casa en Zacatín, núm. 35, linda dcha. herederos de Leocadio Guerra, izquierda María García y fdo. la Cuesta, en 450.

Pedro Caballero: Casa en Tejera, núm. 17, linda dcha. María Izquierdo, izq. Felipe Calvo y fdo. la Cuesta, en 975.

Esteban Marcos: Casa en Zacatín, núm. 31, linda dcha, otra derruida, izq. Juan Palenzuela y fdo. la Cuesta, en 1.125.

Paulina García Delgado: Casa en calle Bendito, núm. 7, linda dcha. y fdo. Leonardo Ortega e izq. Heraclio Chacón, en 1.200.

Condiciones para la subasta
1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas,

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, auxiliar Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 1 de Mayo de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se señalan.

Dueñas

Urbana

Años de 1940 al 48

La subasta se celebrará el día 31 de Mayo, a las doce horas.

Manuel Blanco Martín: La nuda propiedad de una casa en el casco de la ciudad de Dueñas, y su calle de Puentecillas, número 5, por aparecer inscrito en usufruto, a nombre de don Balbino Blanco Martín, y linda por la derecha entrando Antonio Villullas, izquierda calle Canóniga y fondo Benito Blas, tasada en 1.875 pesetas.

Anastasio González Barajas: Casa en la calle de los Pastores, núm. 10, linda dcha. Alejandro Masa, izq. y fdo. calle de Misericordia, en 3.200.

María San José: Casa en ruinas, en la calle los Pastores, número 115, linda dcha, carril de San Antón, izq. y fdo. Pedro García, en 525.

Leandro Amor Moslares: Casa en los Pastores, núm. 65, linda dcha. Heros. de Ramona González, izq. Heros. de Vicente Charrrín y fdo. Heros. de Mariano Aragus, en 1.600.

Angel Fernández Zurro: Una cuadra en San Juan, núm. 19, linda dcha. Macario Caballero, izq. Germán Capillas y fdo. Isabel Aguirre y otro, en 375.

Bartolomé Montero Casado: Pajar en San Juan, núm. 29, linda dcha. calle de Santo Tomás, izq. Francisco Martín y fdo. Benito Dueñas, en 600.

Bernardino y Angel González: Casa en la Corredera, núm. 22, linda dcha. María Chacón, izquierda Heros. de Deogracias Blanco y fdo. Antonio Calvo, en 1.125.

Angel Fernández Zurro y otro: Bodega en la Misericordia, número 37, linda dcha. Tomás Carpintero, izq. Máximo Martínez y fdo. cuesta de Santa Marina, en 1.225.

Secundino Villullas: Bodega en Misericordia, núm. 31, linda dcha. Mariano Villa, izq. Mariano Gazopo y fdo. cuesta de Santa Marina, en 260.

Ulpiano Caballero Pérez: Casa en Puerto León, núm. 14, linda dcha. Ciriaco Caballero, izq. Félix Merino y fdo. camino de las bodegas, en 1.600.

Juliana Alonso García: Casa en Santa Marina, núm. 17, linda dcha. Víctor Vigeriego, izq. y fdo. cotarro, en 525.

Martín Antolín Calvo: Casa en S. Antón, núm. 91, linda dcha. ejidos, izq. Jesús Mínguez, y fdo. cuesta, en 750.

Eusebio González Correa: Ca-

sa en S. Antón, núm. 15, linda dcha. Heros. de Prudencio González, izq. y fdo. calle, en 1.275.

Pedro Sánchez Rodríguez: Casa en S. Antón, núm. 21, linda dcha. Lorenzo Villullas, izquierda viuda de Alejandro Rey y fdo. cuesta, en 675.

Nicanora Cordón Caballero: Casa en Zacatín, núm. 16, linda dcha. corral de Eugenio Martín, izq. Ramona Rey y fdo. la cuesta, en 1.000.

Macario Moreno Villullas: Corral en Tejera, núm. 8, linda derecha la de Cruz García, izq. y fdo. ejidos, en 352'50.

Ignacio Ortega Guerra: Casa en Tejera, núm. 8, linda derecha Servidumbre, izq. Heros. de Trinidad Rioja y fdo. Teodoro Ruiz, en 825.

Macario Moreno: Casa en Tejera, núm. 21, linda dcha. Felipa Llanos, izq. camino y fdo. la Cuesta, en 1.425.

Benito Capillas: Fragua en la calle Pablo Salas, núm. 5, linda dcha. Pilar Cuadros, izq. herederos de Avelino Capillas y fdo. Pilar Cuadros, en 825.

Félix García García: Bodega en las Puertas de San Juan, número 9, linda dcha. Juliana Trigueros, izq. camino y fdo. la Cuesta, en 22'50.

La subasta se celebrará el 31 de Mayo, a las trece horas

Vicente García Andrés: Mitad de una casa en el casco de la ciudad de Dueñas, indivisa con Lucio Mínguez Maté, sita en su calle de San Pedro, número 17, que linda derecha calle, izquierda cuevas de San Pedro y fondo la Senda, en 1.200 pesetas.

antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 3 de Mayo de 1952.—
El Recaudador, *J. Roldán*.

Cédula de notificación de embargo de Inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 8 de Enero de 1951. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez y don Marcelo Fraile, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se dirán por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda, a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procedase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En Palencia a 5 de Enero de 1951.—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Dueñas

Derechos Reales

Año de 1948

Pablo Lorenzo Castrillejo: Una finca urbana en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en la calle de Zacatín, número 28, linda derecha Paula Palenzuela, izquierda Braulio Martín y fondo la Cuesta, tasada en 825 pesetas.

El Recaudador, *Senén Franco*.—Los testigos, *Marcelo Fraile y Pablo Alvarez*.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Trozo de la Capital

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1953, definitivamente alistados, que se

levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Aquilino Espiga Calzada, hijo de Francisco y Felipa, natural de Palencia, provincia de ídem, nacido el 17 de Mayo de 1933.

Ovidio Antolín de los Mozos, hijo de Rufino y Gregoria, natural de Palencia, provincia de ídem, nacido el 21 de Agosto de 1933.

Francisco Estefanía Rueda, hijo de Pedro y Trinidad, natural de Palencia, provincia de ídem, nacido el 8 de Octubre de 1933.

Ignacio Agudo Rodríguez, hijo de Eloy y Elena, natural de Palencia, provincia de ídem, nacido el 23 de Octubre de 1933.

José L. Revilla Ordóñez, hijo de Cromacio y Eloisa, natural de Palencia, provincia de ídem, nacido el 2 de Enero de 1933.

Santander 28 de Abril de 1952.—El C. de C. Jefe del Detall, *Félix Bastarreche*. 1130

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

A medio de la presente cédula de citación y por haberse así acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido, en el expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de don Julio Noriega Fernández, como esposo de doña Irene Andrés Antolín, mayores de edad, Guardia Municipal y sus labores, respectivamente, y vecino de Palencia, para acreditar el dominio de una casa sita en el casco de esta Ciudad y en el corral llamado Barrio Medina, señalada con el número seis y otra casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Alonso Fernández del Pulgar, número catorce moderno, se cita a los causahabientes de doña Luisa Sánchez Pastor, heredera ésta de don Manuel Sánchez Pastor de quien procede la primera finca expresada, se cita igualmente a dichos causahabientes de doña Luisa Sánchez Pastor, persona ésta de quien procede la segunda finca indicada, citándose igualmente a don Lucio Sánchez Sierra o a sus causahabientes a cuyo favor se halla inscrito el dominio de la segunda finca indicada, a fin de

que dentro del término de diez días puedan comparecer en aludido procedimiento para alegar lo que a su derecho convenga.

Palencia 24 de Abril de 1952.—
El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1115

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 35 del año actual por hurto, contra Araceli Ramírez Giménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Capital, contra Araceli Ramírez Giménez, de 17 años, soltera, gitana, natural y vecina de Valladolid, domiciliada en las Barracas de San Isidro, sin instrucción y sin antecedentes penales, por hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Araceli Ramírez Giménez, como autora de una falta de hurto del núm. 1.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan José Ortega*.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, doy fe.—*F. Maté*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Araceli Ramírez Giménez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—*Juan J. Ortega*.—*F. Maté*. 1077

Pamplona

Requisitoria

Eulogio Ruiz Fraile, hijo de Ramón y de Daniela, natural de

Herrera de Pisuerga, con domicilio en Reinosa, de 23 años de edad, de estado soltero, perteneciente al reemplazo de 1950, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba clara, particulares ninguna, comparecerá en el término de veinte días a partir de la presente requisitoria, ante don José Quintana García, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza, número 2, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si en el plazo señalado no lo efectúa, y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Pamplona 30 de Abril de 1952.—
El Teniente Juez Instructor, *José Quintana García*. 1127

Administración Municipal

Mancomunidad de pueblos del partido judicial de Frechilla

EDICTO

Rectificado el Presupuesto de Ingresos y Gastos de este Partido para el año de 1952 para atenciones y cargas de Justicia con arreglo a las instrucciones recibidas de la Superioridad, se halla de manifiesto y queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta del Partido por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Frechilla 22 de Abril de 1952.—
El Presidente, *Isaías Muñoz*. 1113

Anuncios particulares

Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Carrión de los Condes

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número 3.801 por pesetas 23.000, se anuncia que transcurrido el plazo de un mes sin reclamación de terceros, se expedirá un duplicado del mismo, anulando el original y quedando exenta de toda responsabilidad esta Entidad si se presentase alguna reclamación ulterior.

Carrión 30 de Abril de 1952.—
El Secretario del Consejo Directivo.